

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0840-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Bibliotecas.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Abril Alcalá Padilla.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía, con opinión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Incluir a un representante de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados en el Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV, en relación a los artículos 4º, párrafo 11, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

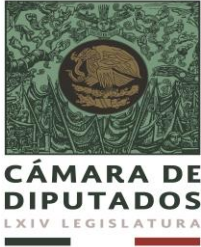
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS</b></p> <p><b>ARTICULO 10.- ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.- ...</b></p> <p><b>a) a d) ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 10 y se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 10.</b> El Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas estará integrado por:</p> <p><b>I.</b> Un presidente que será el titular de la Secretaría de Cultura o quien éste designe;</p> <p><b>II.</b> Un Secretario Ejecutivo que recaerá en el titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Cultura que tenga a su cargo ejecutar los programas en materia de bibliotecas, y</p> <p><b>III.</b> Hasta seis vocales invitados a participar por su Presidente, conforme a los siguientes criterios de representación:</p> <p><b>a)</b> El Presidente del Colegio Nacional de Bibliotecarios</p> <p><b>b)</b> El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial;</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>c) Los titulares de las unidades administrativas vinculadas con la labor editorial y de desarrollo tecnológico de materiales educativos de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>d) Tres representantes de los Gobiernos de las entidades federativas, y</p> <p>e) <b>Un representante de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF